

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

San Gil, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad. No. 68-755-3184-001-2020-00004-01

68-755-3184-001-2017-00174-01

1.- Este proceso fue remitido al Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 19 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro.

2.- Mediante escrito recibido en la Secretaría de la Sala el día 30 de agosto de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante -Martha Lucia Galvis Forero - apelante- informó a esta Corporación lo siguiente “...me permito muy respetuosamente; RENUNCIAR al recurso de APELACIÓN interpuesto al auto que resuelve las objeciones al inventario y avalúos; proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro.”.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

1.- Acorde a lo reglado en el artículo 316 del C.G.P., las partes pueden desistir mediante escrito presentado personalmente, de los recursos interpuestos. Significa lo anterior, que, la aceptación del desistimiento conlleva de una parte que la providencia recurrida **quede en firme**.

2.- A su turno, el art. 77 del C.G.P. señala “...El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa...”.

3.- Por lo tanto, verificado que en el caso sub-exámine la solicitud ha sido presentada por la apoderada judicial de la parte demandante – recurrente-, la misma deberá ser denegada por improcedente, dado que,

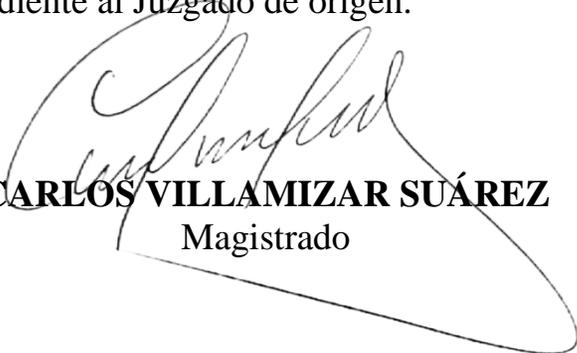
revisado el folio 46 de la carpeta 001 del expediente –memorial poder-, no se evidencia, que, la apoderada judicial –Dra. Nohora Alexandra Calderón Beltrán- de la parte demandante –recurrente- le haya sido conferida de forma expresa la facultad de desistir de los recursos y/o de disponer del derecho en litigio.

Con fundamento en lo anterior,

SE DISPONE:

NEGAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO del recurso de apelación incoado contra el auto del 19 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro, y que fue elevada al interior del proceso de la referencia por la parte demandante –apelante-.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen.



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado